




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	 INSERCIÓNES 200 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Miércoles 31 de agosto	Número 199

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Distrito número dos
Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas 2081 de 1987, por imprudencia, contra Jean Michel de Vargas, residente en Francia, Montauban, Des Augustinus, 6, se requiere por medio de la presente a dicho condenado, para que en un plazo de cinco días, haga efectiva la multa de siete mil pesetas a que fue condenado en la sentencia firme dictada en dicho procedimiento con fecha veintiséis de febrero último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de requerimiento al Sr. Michel de Vargas, expido la presente que firmo en Burgos, a once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5654.—2.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

Por haberlo acordado así en diligencias de juicio de faltas número

1032/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Ivano Aprile y a Massimiliano Montanari, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el médico forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación a los referidos en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5655.—1.700,00

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada el día de la fecha en el juicio de faltas número 830/88, se mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a Francisco Ramos Felipe Leseiro, Transbel Transp. T. Internacionais Sarl., y Cía. Dimpomar Rocgh Rocgas Portuguesas, L. M., con domicilio en Portugal y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle República Argentina núm. 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día trece de octubre, a las diez horas, debiendo traer los medios de prueba

de que intenten valerse, previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los referidos en ignorado paradero: Francisco Ramos Felipe Leseiro, Transbel Transp. T. Internacionais Sarl, y Cía. Dimpomar Rocch Rocgas Portuguesas, L. M., expido el presente en Miranda de Ebro, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5657.—2.300,00

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada el día de la fecha en el juicio de faltas número 910/88, se ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a José Pérez Berrio, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle República Argentina núm. 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día trece de octubre, a las 9,50 horas, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido José Pérez Berrio, expido la presen-

te para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario (ilegible).

5656.—2.000,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 47/88, sobre imprudencia con daños y lesiones seguido en este Juzgado, en resolución de esta fecha, se cita a D. José Luis Bermejo Romero, con último domicilio en c./ Maravillas núm. 12, 5.º izquierda (Pensión), hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas el día 23 de septiembre y hora de las 10,10 minutos, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndole que, de comparecer, debe hacerlo con los medios de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación al expresado anteriormente, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a 17 de agosto de 1988. — La Secretaria (ilegible).

5685.—2.400,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Lerma, en autos de juicio de faltas número 115/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha acordado citar al denunciado Jorge Enrique Bonilla, cuyo último domicilio lo tuvo en Bogotá (Colombia), c./ 36, 4833, y al perjudicado Antonio Dorado Iglesias, con último domicilio conocido en Móstoles (Madrid), calle Santa Laura, núm. 4, que se encuentran en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencias el día 30 de septiembre de 1988, y hora de las 12,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Lerma, a 17 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5686.—3.150,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario en el precedente juicio verbal de faltas núm. 426/86, la cual arroja un total de 27.528 pesetas que se desglosan de la siguiente forma: 2.000 pesetas de multa y 25.528 pesetas de indemnización al perjudicado Pablo Fernández García, cantidad que deberá abonar el condenado Alvaro Santaolalla, domiciliado en Puerto Rico y sin domicilio conocido en España.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado de la anterior tasación de costas respecto al condenado Alvaro Santaolalla, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento al mismo en cuenta al pago de dicha cantidad, si transcurrido el término legal de 3 días de su publicación no hubiese sido impugnada y para que sirva al propio tiempo la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, de que en el caso de ser habido el citado condenado lo pongan a disposición de este Juzgado, se expide la presente cédula para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcayo, a doce de agosto de 1988. — El Juez, Juan María Alonso. El Secretario, María Echeverría Alcorta. 5658.—3.450,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE PRENDAS DE PELETERIA

Resolución de 5 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector «Confección de Prendas de Peletería» para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 15 de junio de 1988, recibido en este Organismo el 24 del mismo mes, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho Sector que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 25 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 158 del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de julio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Acta de la Comisión del Convenio Colectivo del Sector de Confección de Prendas de Peletería

Asistentes.—

Empresarios: D. Angel Pelayo; D. José A. Bañuelos; D. Angel Peña Domingo.

Trabajadores: USO, Doña Carmen Casado; Dña. Pilar Lara; Dña. Concepción Ladrón; D. Angel Muñoz. UGT, D. Isidro Méndez. CC.OO, Dña. Rosa Eva Martínez.

Secretaria: Dña. Julia Pascual.

En Burgos, siendo las 11,00 horas del día 15 de junio de 1988, se reúnen en la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos, las personas reseñadas arriba, con el fin de proceder a la revisión salarial prevista y automática en el Convenio Colectivo del Sector de Confección de Prendas de Peletería, artículo 9.º, párrafo 4.º.

Tras la oportuna aplicación del porcentaje del incremento para el año 1988, consistente en un 3,6 %, resultan las tablas salariales vigentes para 1988 que se adjuntan como anexo.

Según el Convenio vigente en su artículo 14 sobre Jornada Laboral, se establece para el año 1988 una jornada de 1.804 horas.

Una vez revisada la tabla presentada, se procede a la firma de la misma y del presente acta en prueba de su conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se acuerda la remisión del presente acta y de las tablas salariales a la Dirección Provincial de Trabajo. Todo lo cual, como Secretaria, certifico. — Firmado: Julia Pascual. — Siguen firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES 1988

PELETERIA:

Sección. — Categoría	Salario mensual	Total retribuc. anual
Patronista	78.736	1.212.534
Oficial de 1.ª especializado ...	73.593	1.133.332
Oficial cortador de 1.ª	68.451	1.054.145
Oficial cortador de 2.ª	63.193	973.172
Oficial cortador de 3.ª	60.383	929.898
Ayudante de cortador	58.885	906.829
Oficial Maquinista de 1.ª	60.383	929.898
Oficial Maquinista de 2.ª	58.885	906.829
Oficial Maquinista de 3.ª	58.111	894.909
Oficial Forrador de 1.ª	58.885	906.829
Oficial Forrador de 2.ª	58.111	894.909
Oficial Forrador de 3.ª	57.514	885.716
Oficial modista de 1.ª	63.193	973.172
Oficial modista de 2.ª	60.383	929.898
Oficial modista de 3.ª	58.885	906.829

ANTE, NAPA y NOVAC:

Patronista	78.736	1.212.534
Oficial de 1.ª especializado ...	70.964	1.092.846
Oficial cortador de 1.ª	63.193	973.172
Oficial cortador de 2.ª	60.383	929.898
Oficial cortador de 3.ª	58.885	906.829
Oficial maquinista de 1.ª	60.383	929.898
Oficial maquinista de 2.ª	58.885	906.829
Oficial maquinista de 3.ª	58.111	894.909
Planchador	57.514	885.716
Preparador, pegador y forrador	57.514	885.716

SERVICIOS COMUNES:

Sección. — Categoría	Salario mensual	Total retribuc. anual
Dependiente mayor	64.089	986.971
Dependiente mayor de 25 años	58.885	906.829
Dependiente de 22 a 25 años ...	57.514	885.716
Peón	57.514	885.716
Aprendiz de 17 a 18 años	41.254	635.312
Aprendiz de 16 a 17 años	36.972	569.369
Ordenanza	57.514	885.716
Mozo de almacén	57.514	885.716
Botones, recadero de 16 a 17 años	36.972	569.369
Conductor	63.193	973.172
Vigilante o guarda	57.514	885.716
Mujer de limpieza	57.342	883.067
Oficial de mantenimiento	63.193	973.172
Ayudante de mantenimiento ...	58.885	906.829

ADMINISTRACION:

Jefe de Sección	68.451	1.054.145
Jefe de Negociado	63.572	979.009
Oficial de Primera	60.299	928.605
Oficial de Segunda	58.828	905.951
Auxiliar	57.395	883.883
Aspirante de 16 a 17 años ...	36.972	569.369
Telefonista	57.395	883.883
Viajante	63.133	972.248

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO DEL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Resolución de 14 de julio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Comercio del Mueble» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Comercio del Mueble, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras el día 12 de julio de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha de hoy, 14 de junio.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de julio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo, Fernando Millán García.

* * *

CAPITULO I

SECCION 1.ª — Partes contratantes, Ambito funcional, Territorial y Personal:

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación Provincial de Empresarios de Comercio —Gremio del Mueble— de Burgos, Miranda y Aranda y la representación de los trabajadores por las Centrales de U.G.T. y CC.OO.

Artículo 2.º — Ambito funcional:

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Artículo 3.º — Ambito territorial:

El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aún cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Artículo 4.º — Ambito personal:

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje

bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las que señala la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

SECCION 2.ª — Vigencia:

Artículo 5.º — Vigencia:

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1988, y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª — Compensación, Absorción y Garantía «ad personam»:

Artículo 6.º — Compensación y absorción:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y divisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se impongan.

Artículo 7.º — Garantía «ad personam»:

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

SECCION 1.ª — Comisión paritaria:

Artículo 8.º — Comisión paritaria:

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por tres vocales empresarios, dos a designar por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos, dentro del «Comercio del Mueble» y otro por la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro y otros tres vocales trabajadores a designar por la representación de U.G.T., y CC.OO.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª — Regulación salarial:

Artículo 9.º — Salarios:

Para el año 1988 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al Convenio; para el período de vigencia de 1.º de enero de 1988 a 31 de diciembre de 1988.

Cláusula de Revisión Salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), supere al término de este Convenio el 5,80 %, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda la mencionada cifra, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1988 a 31 de diciembre de 1988.

Las diferencias, si existieran, se abonarán dentro del primer trimestre de 1989.

SECCION 2.^a — *Complementos retributivos:*Artículo 10. — *Antigüedad:*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre el salario base del presente Convenio, columna A del anexo, tomando como fecha de iniciación de su cómputo la del ingreso en la empresa a excepción del tiempo de aprendizaje y aspirantado.

Artículo 11. — *Plus de asistencia:*

Queda establecido un plus de asistencia que figura en anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada se deducirá la cantidad de 230 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales.

Artículo 12. — *Plus de transporte:*

Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte, que figura en el anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 171 pesetas por día no trabajado a todas las categorías.

Artículo 13. — *Dietas por desplazamiento:*

Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquélla donde radica la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por un importe de 2.865 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 1.433 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados previa a la oportuna justificación.

Artículo 14. — *Ropa de trabajo:*

Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

Artículo 15. — *Horas extraordinarias:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 8/80 las horas extraordinarias se abonarán con un 75 por 100 del incremento sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

b) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 16. — *Gratificaciones extraordinarias:*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este Convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 17. — *Beneficios:*

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario base de este Convenio, sumada la antigüedad y plus de asistencia en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva

dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio económico.

CAPITULO III

*Jornada Laboral, Vacaciones, Licencias*Artículo 18. — *Jornada laboral:*

La jornada máxima de trabajo para el período anual de vigencia del Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, se cerrará los sábados por la tarde. Según la Ley 4/83, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 19. — *Vacaciones:*

Queda fijado en 30 días naturales el período de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figura en el anexo del Convenio.

Artículo 20. — *Licencias:*

Los permisos y licencias establecidos en los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Comercio, se percibirán a razón del salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Artículo 21. — *Descanso por maternidad y período de lactancia:*

La mujer trabajadora tiene derecho a un período de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo los trabajadores tendrán derecho a una pausa de 1 hora en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

*Percepciones extrasalariales*Artículo 22. — *Enfermedad y accidentes:*

Independientemente de que las empresas abonen la totalidad de los salarios hasta el límite de 12 meses, según establece el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio, éstas y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo período.

Artículo 23. — *Jubilación:*

Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa 20 años ininterrumpidos, le será concedido por la empresa una gratificación en metálico equivalente a 3 mensualidades a razón de salario base, antigüedad, plus de convenio y plus de transporte, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º apartado 1.º, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la ma-

yor eficacia posible a lo dispuesto en el acuerdo nacional de empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 24. — Promoción de puestos de trabajo:

En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes todos los trabajadores de la empresa ten-

drán opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

Artículo 25. — Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Artículo 26. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones laborales de aplicación en vigor.

Categorías	1988 MES				1988				AÑO
	Salario Base	Plus Asist.	Plus Transp.	Total	Salario Base	Plus Asistenc.	Plus Transp.	Total	
Dibuj., Decor., Vend.	63.618	5.774	4.561	73.953	954.270	86.610	54.732	1.095.612	
Corredor plaza	57.958	5.774	4.561	68.293	869.370	86.610	54.732	1.010.712	
Viajante	57.958	5.774	4.561	68.293	869.370	86.610	54.732	1.010.712	
Depente. más de 25 años ...	56.104	5.774	4.561	66.439	841.560	86.610	54.732	982.902	
Dependiente 22-25 años ...	53.874	5.774	4.561	64.209	808.110	86.610	54.732	949.452	
Ayudante	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Mozo especializado	56.454	5.774	4.561	66.789	846.810	86.610	54.732	988.152	
Mozo	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Chófer, repart. mont.	58.173	5.774	4.561	68.508	872.595	86.610	54.732	1.013.937	
Aprendiz 3.º año	35.032	5.774	4.561	45.367	525.480	86.610	54.732	666.822	
Aprendiz 4.º año	39.761	5.774	4.561	50.096	596.415	86.610	54.732	737.757	
Profesionales de Oficio:									
Oficial 1.º	62.615	5.774	4.561	72.950	939.225	86.610	54.732	1.080.567	
Oficial 2.º	58.173	5.774	4.561	68.508	872.595	86.610	54.732	1.013.937	
Ayudante	54.161	5.774	4.561	64.496	812.415	86.610	54.732	953.757	
Técnicos no titulados:									
Director	75.796	5.774	4.561	86.131	1.136.940	86.610	54.732	1.278.282	
Jefe de Personal	69.564	5.774	4.561	79.899	1.043.460	86.610	54.732	1.184.802	
Jefe de Compras	69.564	5.774	4.561	79.899	1.043.460	86.610	54.732	1.184.802	
Jefe de Ventas	69.564	5.774	4.561	79.899	1.043.460	86.610	54.732	1.184.802	
Encargado General	69.564	5.774	4.561	79.899	1.043.460	86.610	54.732	1.184.802	
Contable	59.463	5.774	4.561	69.798	891.945	86.610	54.732	1.033.287	
Oficial Administrativo	56.023	5.774	4.561	66.358	840.345	86.610	54.732	981.687	
Cajero	53.874	5.774	4.561	64.209	808.110	86.610	54.732	949.452	
Auxiliar Administrativo ...	53.874	5.774	4.561	64.209	808.110	86.610	54.732	949.452	
Servicios:									
Escaparatista	61.397	5.774	4.561	71.732	920.955	86.610	54.732	1.062.297	
Ayudante de montaje	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Personal subalterno:									
Conserje	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Cobrador	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Vigilante o sereno	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Ordenanza	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Portero	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Personal limpieza	52.155	5.774	4.561	62.490	782.325	86.610	54.732	923.667	
Personal limpieza (hora)	359								

5187.—23.062,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó aprobar ini-

cialmente la revisión del Programa de Actuación, Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Miranda de Ebro y Ordenanza anexa a las

normas urbanísticas, relativas a la ubicación de los establecimientos del gremio de hostelería.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régi-

men del Suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, y concordantes del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, queda expuesta la revisión del Programa y Ordenanza anexa al público durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en las Oficinas del Ayuntamiento, así como formular cuantas alegaciones consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5610.—3.300,00

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía y de lo establecido en las Bases 4.ª y 5.ª de la convocatoria de la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Segundo. — El orden de actuación de los aspirantes, en virtud de lo dispuesto en la Base 6.ª de la convocatoria, será el siguiente:

Núm. de Apellidos y
orden Nombre de los aspirantes

- 1 Díaz García, María Pilar
- 2 Díez Javiz, Carlos
- 3 Espejo Espejo, M.ª Soledad
- 4 Fernández Fernández, Carmen
- 5 Fernández Puelles, Ana Isabel
- 6 Fernández Ruiz, M.ª Teresa
- 7 González Espinosa, Ana Isabel
- 8 González Mijangos, M.ª Teresa
- 9 González Pérez, M.ª Vicenta
- 10 González Soto, M.ª del Carmen
- 11 Gutiérrez Lagos, Fco. Javier
- 12 Iglesias Martínez, Roberto
- 13 Leiva Fernández, José Manuel
- 14 Llorente Sanz, Soledad
- 15 Martínez López, Nieves
- 16 Martínez Ortiz, Alvaro
- 17 Martínez Pereña, M.ª José

Núm. de Apellidos y
orden Nombre de los aspirantes

- 18 Miguélez Ruiz-Bravo, María Isabel
- 19 Montero Magaña, Lidia
- 20 Montoya Ansótegui, Beatriz
- 21 Oca Montero, Margarita
- 22 Ochoa Pozo, Purificación
- 23 Ordóñez Barrio, Remedios
- 24 Ortiz Espinosa, Francisca
- 25 Palacios Oquina, Concepción
- 26 Pérez-Cejuela Romero, María Angeles
- 27 Quindos Llano, M.ª Engenia
- 28 Regaira Cruz, M.ª Teresa
- 29 Rodríguez Arce, Aránzazu
- 30 Ruiz Arbáizar, José Daniel
- 31 Santamaría Alday, Marta
- 32 Unzueta Martínez, Inés de los Reyes
- 33 Vaderrama Yagüe, Rosa Eva
- 34 Vallejo Molinuevo, María Aránzazu
- 35 Vargas Alcalde, Manuel
- 36 Velasco Trascasa, Raquel
- 37 Aguirre González, M.ª Elena
- 38 Alvarez Corte, Rubén
- 39 Arín Urruchi, Ana María
- 40 Berganza Ortiz de Orruño, Gemma
- 41 Bermejo Villacorta, María Natividad.
- 42 Campino González, José Fco.

Tercero. — El Tribunal Calificador que ha de regir en la oposición se constituirá en la siguiente forma:

Presidente. —

Titular: D. Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Julián Fernández Novoa, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales. —

— En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D.ª Lourdes Sáinz Gil, Profesora de Matemáticas del Instituto de Formación Profesional de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Javier Nasarre Aznarez, Profesor de Matemáticas del Instituto de Formación Profesional de Miranda de Ebro.

— En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Jesús Mazas Bartolomé, Secretario de la Delegación

Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos.

Suplente: D. Jesús Antonio Rodríguez Ibáñez, Funcionario de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos.

Titular: D. Florencio Pérez Antúnez, Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. José Luis Ventosa Zúñiga, Funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: D. José Luis González de Miguel, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Contra la constitución del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. — La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 14 de octubre de 1988, a las 9 horas de la mañana, en la Biblioteca Pública Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 10 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5611.—15.900,00

Ayuntamiento de Briviesca

D. José María Martínez González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre ambos inclusivos, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del presente año.

Los contribuyentes afectados podrán realizar el pago de sus deudas

tributarias en la Recaudación Municipal, en horas de oficina y durante dicho plazo.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades bancarias o Cajas de Ahorros Confederadas.

Transcurrido el plazo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de los cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde, José María Martínez González.

5615.—3.750,00

D.ª Rosa María Ruiz Ortiz, solicita licencia municipal para acondicionamiento de una habitación de la vivienda del piso 1.º derecha, en la calle Duque de Frías, número 3, con destino a peluquería.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 10 de agosto de 1988. El Alcalde, José M.ª Martínez González.

5616.—1.700,00

La Empresa Jesús Martínez Gómez, S. L., solicita licencia municipal para instalación de un tanque subterráneo de 30.000 litros de capacidad para almacenamiento de Gasóleo-B y aparato surtidor industrial, en la parcela núm. 17 del Polígono La Vega.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar

desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 10 de agosto de 1988. El Alcalde, José M.ª Martínez González.

5617.—1.800,00

Ayuntamiento de Lerma

Por D.ª Felicitas Barbero García, se ha solicitado establecer 7 columnas en el paraje conocido por «El Morollo», de la pedanía de Rabé de los Escuderos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Lerma, 2 de agosto de 1988. — El Alcalde en funciones, Gaudencio Ruiz.

5620.—3.750,00

Ayuntamiento de Sotragero

Habiéndose padecido error en el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 162 del día 18 de julio de 1988, relacionado con el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal Ordinario de 1988, se hace la siguiente rectificación:

En el capítulo 8. Variación de Actividades financieras, debe decir: 25.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sotragero, 25 de julio de 1988. — El Alcalde, José A. Alonso A.

5669.—1.000,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Con la debida autorización de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, y habiendo aprobado el pliego de condiciones administrativas, se anuncia la siguiente subasta:

1. — Objeto: La venta de la casa Escuela en Quintana-Entrepeñas, por precio de 1.300.000 pesetas.

2. — Duración del contrato: A perpetuidad.

3. — Forma de pago: Se efectuará una vez adjudicada definitivamente, a la firma de la escritura pública.

4. — Garantía: Provisional del 3 por 100, y la definitiva el 6 por 100 del tipo de licitación.

5. — Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de esta Merindad, en horas de oficina, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, durante los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. — Apertura de plicas: En la Casa Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil terminado el plazo anterior.

Modelo de proposición.

D. domiciliado en..... con D. N. I. núm. en nombre propio (o en representación de lo que acredita con poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la venta del local Escuela en Quintana-Entrepeñas, ofrece la cantidad de pesetas.

De quedar desierta la subasta se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes al de la primera, en las mismas condiciones y hora.

Merindad de Cuesta-Urria, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5646.—5.700,00